

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00271, informando que la apoderada de la Agencia de Infraestructura del Meta, allegaron la diligencia de notificación de la llamada en garantía Seguros del Estado S. A.. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00271 00

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Michael Jawer Iara Peña contra Agencia de Infraestructura del Meta y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, allegó la diligencia de notificación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, la cual una vez revisada se observa que no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje respectivo no se indicó que se trataba de la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía y el auto admisorio de la demanda, además no se aportó constancia de acuso y/o de entrega del mensaje.

Pese a ello, **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, a través de apoderado allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo y del llamamiento en garantía que por medio de apoderado presentó **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, la apoderada de la parte actora allegó memorial prestando juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del CONSORCIO CENTRO INTEGRAL y aportó el correo electrónico de su poderdante, por lo que,

habrá de requerírsele para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo y llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en virtud de reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y no contestada por parte del **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.378 y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de la providencia calendada el 14 de julio de 2022.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 140 de fecha 21 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312f73826e6046ab9cbc89fdb074ce8a4914ee72b51f86774006172d88e64ca**

Documento generado en 20/10/2022 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>